INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 144-CD-SE-21-2022-ISSPOL
Quito, DM, 28 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

QUE, el artículo 227 de la Constitución, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del físico, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio."

QUE, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL es un organismo autónomo, con la finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito.

QUE, las inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional observarán estrictamente las condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez, transparencia, diversificación, en cumplimiento de los Artículos 98, 99 y 100 de su Ley; en operaciones que garanticen la recuperación de los capitales invertidos, así como la redención de intereses y el cobro de dividendos, en los términos y condiciones pactadas en cada inversión.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES DEL ISSPOL

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Inversiones del ISSPOL, sus funciones y responsabilidades, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, todo ello observando la legislación aplicable.

Artículo 2.- La Comisión de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional tiene como objetivo la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización respecto a las inversiones que se lleven a cabo en el ISSPOL, dentro de los límites establecidos en los reglamentos.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

Artículo 3.- La Comisión de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, estará conformado por:

a) Representante elegido por el Consejo Directivo, en calidad de Presidente, con voz y voto
b) Director de Prestaciones del ISSPOL, en calidad de vocal con voz y voto
c) Director Económico Financiero del ISSPOL, en calidad de vocal con voz y voto.
d) Asesor Jurídico del ISSPOL, en calidad de asesor con voz, sin voto.
e) Director de Riesgos del ISSPOL, en calidad de asesor, con voz, sin voto.
f) Jefe de Inversiones, en calidad de secretario, con voz, sin voto.

Los miembros de la Comisión de Inversiones deberán asistir obligatoriamente a las reuniones de la Comisión, con el propósito de cumplir con los fines para los cuales fue conformado.

Artículo 4.- El Jefe de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, desempeñará la función de Secretario de esta Comisión.

Artículo 5.- La Comisión estará presidida por el señor Representante elegido por el Consejo Directivo.

Artículo 6.- La Comisión de Inversiones del ISSPOL, tiene como deberes y atribuciones las siguientes:

a) Analizar, aprobar y remitir la propuesta del Plan Anual de Inversiones Institucional para el ejercicio económico, elaborado por la Jefatura de Inversiones, al Consejo Directivo del ISSPOL, para conocimiento y aprobación.
b) Conocer, resolver y remitir las propuestas de reformas al Plan Anual de Inversiones para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
c) Aprobar las inversiones no privativas contempladas en el Plan Anual de Inversiones, de acuerdo a su atribución determinada en el Reglamento de Inversiones No Privativas.

d) Aprobar las desinversiones del portafolio de inversiones no privativas del ISSPOL, de acuerdo a su atribución determinada en el Reglamento de Inversiones No Privativas.
e) Aprobar las inversiones de los excedentes de liquidez, de acuerdo a su atribución determinada en el Reglamento de Inversiones No Privativas.
f) Aprobar las desinversiones de los excedentes de liquidez del ISSPOL, de acuerdo a su atribución determinada en el Reglamento de Inversiones No Privativas.
g) Remitir para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, las inversiones no privativas y desinversiones de acuerdo a lo resuelto en sus sesiones, en conformidad a sus atribuciones.
h) Remitir para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, las inversiones y desinversiones de los excedentes de la liquidez acuerdo a lo resuelto en sus sesiones, en conformidad a sus atribuciones, establecidas en el Reglamento de Inversiones No Privativas.
i) Conocer y remitir el informe mensual de ejecución, del Plan Anual de Inversiones, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
j) Conocer y resolver los informes de seguimiento generados por las áreas competentes respecto de las inversiones no privativas que conforman el portafolio de inversiones del ISSPOL, con el fin de identificar factores de riesgo y sus determinantes.
k) Conocer y resolver sobre el Informe de Calificación de Riesgos elaborado por la Dirección de Riesgos y aprobado por el CAIR, sobre las inversiones no privativas vigentes.
l) Conocer los informes mensuales de Liquidez y Riesgo de Mercado elaborado por la Dirección de Riesgos y aprobado por el CAIR sobre las inversiones no privativas vigentes.
m) Conocer y resolver los eventos que estén relacionados a las inversiones no privativas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional-ISSPOL.
n) Conocer y resolver los eventos que estén relacionados a las inversiones de los excedentes de liquidez del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional-ISSPOL.

Artículo 7.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión de Inversiones:

a) Presidir las sesiones de la Comisión;
b) Aprobar el Orden del Día, para las sesiones ordinarias;
c) Dirimir, en caso de empate, la votación al interior de la Comisión;
d) Responder solidariamente con los demás miembros de la Comisión, por los productos elaborados y presentados por este cuerpo colegiado; y,
e) Los demás propios de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

Artículo 8.- Son atribuciones y deberes de los Vocales de la Comisión de Inversiones:

a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias de la Comisión;
b) Responder legal y solidariamente con los demás miembros de la Comisión por los productos elaborados y presentados por este cuerpo colegiado;
c) Presentar a la Presidencia de la Comisión, mociones y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa de la Comisión; y,
d) Las demás que sean propias de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

Artículo 9.- Son atribuciones y deberes de los Asesores de la Comisión de Inversiones:

a) Participar con voz, sin voto, en las sesiones ordinarias de la Comisión;
b) Responder legal y solidariamente con los demás miembros de la Comisión por los productos elaborados y presentados por este cuerpo colegiado;

c) Presentar a la Presidencia de la Comisión, mociones y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa de la Comisión; y
d) Las demás que sean propias de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

Artículo 10.- Son deberes y atribuciones del Secretario de la Comisión de Inversiones:

a) Elaborar la convocatoria a las sesiones de la Comisión y enviarla a los miembros con 24 horas de anticipación, para su conocimiento y análisis.
b) Levantar las Actas de las sesiones con las versiones de las mismas. El Acta, las Resoluciones y los soportes de cada sesión, serán custodiadas por el Secretario de la Comisión, y deberán estar archivadas en orden cronológico para fines de registro y localización de documentación correspondiente a las decisiones de inversiones no privativas.
c) Llevar el Libro de Resoluciones, en el que se registrará en forma ordenada y cronológica el detalle de los asuntos tratados. El libro será firmado y rubricado por el Secretario y el Presidente;
d) Asistir a las sesiones ordinarias;
e) Constatar el quórum y dar lectura al orden del día.
f) Recabar las firmas de los miembros relacionadas al quórum, las actas y las resoluciones emitidas por la Comisión.
g) Recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el Presidente de la Comisión;
h) Elaborar documentos y trabajos propios de la Comisión; y,
i) Los demás propios de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

SECCIÓN I
CONVOCATORIA Y ASISTENCIA DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 11.- La información respecto de las convocatorias y sus respaldos, se realizarán por medio físico y correo electrónico a los miembros de la Comisión, siendo estos medios de comunicación, prueba suficiente de entrega de información a los miembros.

La Comisión de Inversiones, sesionará por lo menos una vez por mes y las veces que sean necesarias en conformidad con los requerimientos propios de la Institución.

Artículo 12.- La asistencia de los miembros de la Comisión a las sesiones ordinarias, tendrán el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 13.- Para poder instalar las sesiones de la Comisión, deberá contar con la presencia de los tres (03) vocales, para poder resolver los temas incluidos en la convocatoria. Sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 14.- La Comisión de Inversiones está facultada a requerir la presencia de funcionarios del ISSPOL, o personal externo experto que considere la Comisión de Inversiones, además podrá invitar a otros miembros del Consejo Directivo, quienes tendrán voz y no voto en la Comisión.

SECCIÓN II
DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DE LA COMISION DE INVERSIONES

Artículo 15.- Las sesiones de la Comisión estarán sujetas al orden del día aprobado por el Presidente. Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente y/o sus miembros.
En caso de que cualquiera de los miembros de la Comisión requiera la inclusión de temas adicionales a los ya aprobados en el orden del día, pondrá a consideración del Presidente los temas que se pretenda sean tratados.

Artículo 16.- Todas las Sesiones, deberán ser grabadas y será responsabilidad del Secretario de la Comisión, guardar en un medio magnético, validado y respaldado por el personal de Tecnología del ISSPOL, de manera que se lleve un respaldo digital de lo que se trata en cada sesión de la Comisión.

Artículo 17.- El Presidente de la Comisión junto con el Secretario de la Comisión, llevarán un orden cronológico de las resoluciones y bastará la suscripción de ambos en las resoluciones emitidas, para dar fe de lo actuado.

Artículo 18.- Las Resoluciones de la Comisión de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 19.- La proposición de un vocal de la Comisión para ser sometida a debate, se denominará moción y deberá ser apoyada por otro vocal. El voto razonado sobre la moción será afirmativo o negativo; y, abstención en caso de conflicto de intereses.

Artículo 20.- Las sesiones ordinarias se realizarán en la ciudad de Quito en la sede del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, salvo que por razones debidamente justificadas de emergencia o fuerza mayor, deban efectuarse en un lugar distinto o a través de reuniones efectuadas por videoconferencia; para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un acta preparada para el efecto.

Artículo 21.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos. Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión.

SECCIÓN III
DE LOS DEBATES

Artículo 22.- Los debates de la Comisión se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El Presidente podrá disponer, por propia iniciativa o a pedido de un vocal, que sean invitados las personas mencionadas en el artículo 14, de manera que amplíen la información sobre el asunto, objeto del debate.

Artículo 23.- No procede el debate y adopción de Resoluciones sobre asuntos respaldados en expedientes incompletos o en los que la documentación habilitante y/o de apoyo no se encuentre debidamente legalizada.

Artículo 24.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y,
b) Sobre una cuestión previa, conexa con la principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado. El Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

Disposición Transitoria: Encárguese a la Dirección General del ISSPOL, que realice el comunicado respectivo para dar a conocer el contenido del presente Reglamento.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los 28 días del mes de junio del año 2022

Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre
DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Pablo Rodrigo Velasco Matehus
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL

Msc. Plácido Enríquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL EN SERVICO PASIVO

Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P.
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO, VOCAL

Abg. Víctor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P.
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: *Siento por tal, que el presente REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES DEL ISSPOL, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 21- 2022 de fecha 28 de junio de 2022.*

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*

Firmado electrónicamente por:
DIEGO RENATO GONZALEZ PENAHERRERA

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL